



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Junta y Governador de dha. Ciud.<sup>a</sup> sobre el conocimiento y cobro de la citada arbitrio no han surtido efecto alguno hasta de presente, y de consiguiente se continua cobrando por el referido Adm.<sup>n</sup> y remitiendose a la inmemorial Ciud.<sup>a</sup> de Cartag.<sup>a</sup> Acordo la Ciud.<sup>a</sup> se les comete al caballero Comisionado q.<sup>e</sup> en fuerza de sus facultades arregle este punto, con el Governador de Cartagena, o con quien mejor le convenga, y luego que se aclarare toda y pertenezca a esta Ciud.<sup>a</sup> el arrendo de este ramo, segun se dispone en la circular de quatro de Julio de mil ochocientos y uno se procedera a clarificar y ajustar de la cuota que se deba anualmente satisfacer, pues en el entretanto no puede esta Ciudad beneficiarlo respecto a que no manesca ni tiene conocimiento de este asunto desde el establecimiento del significado impuesto.

Fianzas de  
Bulas.

En este Ayuntamiento se ha visto lo informado sobre las fianzas de la Receptoría de Bulas puestas a cargo de Josef Barriola

*[Signature]*

